

**CORRESPONDE
EXPTE N° 0031/96**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Exímase de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene, a toda Institución de Bien Público que genere ingresos mediante la venta, fabricación u otra actividad alcanzada por el Art. 101º) de la Ordenanza General Impositiva cuando el producido sea destinado al mantenimiento de la Institución.-

ARTICULO 2º) Será condición indispensable que la Institución emplee a personas discapacitadas y no distribuyan los resultados entre sus socios ó directivos bajo ninguna forma.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Abril 25 de 1996.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 1439/96.-